

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26609

ORDEN de 5 de octubre de 1983 para ejecución de lo establecido en el artículo 4.º, 4, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Ilustrísimo señor:

El artículo 4.º, apartado 4, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda para conceder, en la proporción y condiciones que por el mismo se determinen, franquicia arancelaria y de los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior en relación con la reposición de materiales y bienes de equipo dañados por las recientes inundaciones, así como para los donativos realizados por terceros países de bienes de primera necesidad y urgencia.

Por Orden de este Departamento de fecha 15 de septiembre de 1983, se dispuso lo necesario para que por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo estudio de las solicitudes presentadas, se dictara la oportuna Resolución de concesión de franquicia arancelaria. Se hace necesario, por consiguiente, completar lo allí dispuesto en orden a los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior y cuya competencia corresponde a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

En su consecuencia, para un cabal cumplimiento de las previsiones del citado Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las solicitudes de concesión de franquicia que se presenten al amparo del artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 15 de septiembre de 1983, se entenderán en todo caso referidas al total ámbito tributario a que se ciñe el artículo 4.º, 4, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, afectando por consiguiente, aun cuando en ellas no se hiciera constar de modo expreso, tanto al estrictamente arancelario como al de los demás tributos o tasas que recaen sobre el comercio exterior.

Art. 2.º La Dirección de Política Arancelaria e Importación, previo estudio y aprobación en su caso de los expedientes de concesión de franquicia que le están encomendados, facilitará a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la información y antecedentes precisos para que por esta última se dicte la pertinente Resolución en la esfera de los tributos y tasas de su competencia.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26610

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1983 por la que se establecen métodos oficiales de análisis microbiológicos de aguas potables de consumo público.

Apreciados errores en el anexo de la Orden de 27 de julio de 1983 por la que se establecen métodos oficiales de análisis microbiológicos de aguas potables de consumo público, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1983, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 22394, punto 2.5.2, donde dice: «Lectura y expresión ...», debe decir: «Lectura y expresión».

En la página 22395, punto 3.2.3.1, donde dice: «10 m por tubo», debe decir: «10 ml por tubo ...».

En la página 22395, punto 3.2.5.1.1, donde dice: «lactoso simple ...», debe decir: «lactosado simple».

En la página 22395, punto 3.2.5.2.1, donde dice: «agar-cosina-azul ...», debe decir: «agar-eosina-azul».

En la página 22396, tercera línea, donde dice: «tales se considerará confirmada ...», debe decir: «totales se considerará confirmada ...».

En la página 22396, punto 3.2.6.1, donde dice: «1-cistina — 0,04 g», debe decir: «1-cistina — 0,04 g».

Donde dice: «1 (—) ácido aspártico, 0,048 g», debe decir: «1 (—) ácido aspártico, 0,048 g».

Donde dice: «1 (+) arginina, 0,04 g», debe decir: «1 (+) arginina, 0,04 g».

En la página 22396, punto 3.3.1, donde dice: «de colúmenes», debe decir: «de volúmenes».

En la página 22397, punto 5.1, donde dice: «actividad sulfito reductora», debe decir: «actividad sulfito reductora».

En la página 22398, punto 5.4, donde dice: «Atemperar hasta unos 7º C y añadir», debe decir: «Atemperar hasta unos 70º C y añadir».

En la página 22400, en la columna límite superior de la tabla V, quinto número, donde dice: «13», debe decir: «12».